



RAD: 2022-00056. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 04 de octubre del año 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por MARJORIE ELENA AMAYA VILLALOBOS contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A y TELECARIBE, informándole que las vinculadas MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y COLFONDOS S.A. contestaron la demanda, solicitando COLFONDOS vincular a las aseguradoras SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS D EVIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Claudia Vertel Enamorado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220005600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARYORIE ELENA AMAYA VILLALOBOS
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., TELECARIBE.
INTEGRADAS: SKANDIA y COLFONDOS S.A.

Barranquilla, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que, el día 16 de agosto de la presente anualidad esta agencia judicial envió correo electrónico tendiente a notificar del auto admisorio de la presente demanda a las vinculadas MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COLFONDOS, emitiendo contestación dichas entidades dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Es de anotar que, las contestaciones mencionadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

Igualmente se advierte, que con el escrito de contestación COLFONDOS S.A. solicitó llamamiento en garantía a la Aseguradora SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en virtud de los contratos de seguro previsional que suscribió con la mencionada aseguradora durante los periodos de julio de 2022 al 31 de julio de 2006. Sobre el particular, el art. 64 del Código General del Proceso establece:

Llamamiento en garantía *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Atendiendo lo previsto por el artículo 64 de la Ley 1564 de 2012, será admisible el llamamiento en garantía formulado por la parte COLFONDOS S.A., respecto a las Aseguradoras SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

De igual modo, se tendrá al doctor ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.187.410 y tarjeta profesional No. 84.670 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado general de MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A., pues, el certificado de existencia y representación legal aportado (Folio 45) reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G. del P. abogado cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, como se extrajo de consulta realizada al Registro Nacional de Abogados

Asimismo, se habilita a la doctora CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada general de COLFONDOS por cuanto la escritura pública No. 832 del 4 de junio de 2020, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., abogada cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de las vinculadas MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COLFONDOS S.A.
2. TENER al doctor ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA. como apoderado general de MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A
3. HABILITAR a la doctora CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderado general de COLFONDOS S.A.
4. LLAMAR EN GARANTIA a las Aseguradoras SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
5. NOTIFICAR a través de secretaria a la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
6. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.